

Totoró 20 de octubre de 2022

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la participación de la convocatoria Proceso de Selección Municipios 5ta y 6ta categoría.

- Accionante: YENY AIDE MUSE GOLONDRINO
- Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**YENY AIDE MUSE GOLONDRINO**, identificada con cedula de ciudadanía 25.743.118, de Totoró Cauca, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el objeto de que se me protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

1. Actualmente estoy laborando en la personería municipal de Totoró, desde el 1 de marzo de 2021 hasta la fecha y en el año 2012 al 2014 también labore en la personería.
2. El día 19 de diciembre de 2021, fui citada por la Comisión Nacional del Estado Civil para presenta la Aplicación de Pruebas Escritas – al Proceso de Selección Municipios 5ta y 6ta categoría al OPEC 145443 en la cual fui admitida.
3. El 19 de diciembre me presente a eso de las 07:20 de la mañana en la ESAP DIRECCION TERRITORIAL CAUCA, ubicada en la cra 5 No 5-53 no 249 Pisoje salón no 9, en calidad de operador.
4. A partir de la presentación de la prueba estuve pendiente revisando la plataforma SIMO, cuando fui a revisar el puntaje de los aspirantes me encuentro que estoy fuera de concurso porque supuestamente no presente la prueba de competencias comportamentales.
5. El 24 de marzo presente en ante SIMO la reclamación por no calificación de prueba con el número de reclamación 461910149, pero no obtuve respuesta alguna.
6. El día 10 de junio instaure un derecho de petición ante la comisión Nacional del Servicio Civil, para que me aclararan que paso con la prueba escrita que presente en el lugar y fecha indicada.

7. El día 30 de junio de 2022 me responde la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Comunicación 2022RS066178 al correo electrónico, en donde me manifiesta que la solicitud fue trasladada por competencia a la ESAP, la cual está relacionada con las etapas desarrolladas por el operador mencionado, esto con el fin que se proceda a brindar respuesta de fondo a su requerimiento.
8. El día 18 de agosto de 2022 me responde la Escuela de Administración Pública ESAP en donde manifiesta que se brindaron las garantías a todos los aspirantes teniendo en cuenta las condiciones y circunstancias propias de las diferentes etapas y actividades de la convocatoria, es por eso que se procedió a citarlo a la jornada de acceso la cual fue programada para el 08 de mayo de 2022, tal y como se puede evidenciar en la citación que adjunta en la petición. Citación que no fue notificada con anticipación al correo electrónico y que solo fue publicada en la plataforma SIMO.
9. El día 24 de agosto de 2022 hice la reclamación manifestando que están vulnerando mi derecho a participar en la convocatoria, que se debe indagar que paso con mi prueba, porque no es justo que tenga que volver a presentarla cuando me esforcé estudiando y preparándome para esta prueba, y no me parece justo que me digan que ya no hay nada que hacer y que quedo por fuera del concurso. De igual forma Solicito que por favor se analice mi caso en concreto y me den otra posibilidad de volver a presentar la prueba, pero que me notifiquen con tiempo para volver a prepararme.
10. El día 30 de agosto de 2022 me responde nuevamente la ESAP en donde me manifiesta que debo estar pendiente de la plataforma SIMO y de todo el proceso de selección, pero no me dan una respuesta de fondo con respecto a que paso con mi cuadernillo de preguntas que es lo que estoy solicitando, porque no puede ser que digan que no me presente a la prueba, cuando yo la presente como todos los aspirantes.

### **DERECHOS VULNERADOS**

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL está vulnerando el debido proceso, el derecho de petición, al trabajo, a la igualdad al acceso a cargo públicos; en armonía con el principio de confianza legítima.

El derecho de petición, al no darme una respuesta concreta a la peticiones y reclamaciones presentadas.

EL Derecho a la igualdad. El acceso a carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP art. 125), es una manifestación concreta del derecho a la igualdad (CP art. 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP art. 407).

La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público no puede desconocer los derechos fundamentales



de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado.

En el caso objeto de estudio, se evidencia que, de continuar con el curso normal de las etapas del proceso con desconocimiento a las reglas de la convocatoria, se vulnera mi derecho fundamental a la igualdad, toda vez que mi prueba escrita se perdió y no sé qué paso por lo tanto no fue valorada como la de los demás participantes.

En tal orden, solo podrían acceder a los empleos públicos ofertados, quienes superen las pruebas del concurso de méritos, con total apego a las reglas de la convocatoria, en el caso particular por causas ajenas a mi voluntad no se tuvo el debido cuidado de mi prueba y luego para subsanar dice que me citaron a nueva prueba y que allí soy responsable por no ver la citación, cuando uno nunca espera que le figan que no continua en el proceso porque la prueba no aparece. Porque yo estaba pendiente era de saber si pase o no.

por consiguiente, el derecho a la igualdad, MI DERECHO A LA IGUALDAD SE ENCUENTRA AMENAZADO, ante el riesgo de ser desplazada de mi empleo actual, el cual ejerzo en provisionalidad, toda vez que no he obtenido el ingreso por mérito, para proveer empleo por la falta de cuidado de la entidad encargada de cuidar las pruebas.

Diversas sentencias emitidas por la honorable Corte Constitucional han sido enfáticas en precisar que "los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no solo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P. Art. 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P. Art. 29), así como los derechos a la igualdad (C.P. Art. 13.), y al trabajo (C.P. Art. 25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda a las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar" (Sentencia T-298 de 1995. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero).

Acceso y ejercicio de cargos públicos la Constitución ha garantizado a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo ese derecho puede elegir y ser elegido y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40, numerales 1º y 7º de la Constitución). A ese derecho, que tiene el carácter de fundamental, se ha referido esta Corte en los siguientes términos: "No puede ser ajeno a la garantía constitucional de los derechos esenciales del hombre el ejercicio cierto de los que se enmarcan dentro del ámbito de la participación política, ya que éstos también son inherentes a la naturaleza humana, la cual exige, como algo derivado de su racionalidad, la opción de tomar parte en el manejo de los asuntos públicos. Ello, desde luego, sobre la base de que exista con el Estado el vínculo de la nacionalidad y de que se cumplan los requerimientos constitucionales y legales para su ejercicio".

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa. Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del

mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trasciendan del plano de la ilusión al de la realidad. (Cfr. Corte Constitucional Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-003 del 11 de mayo de 1992). Confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe. El artículo 83 de la Constitución Política establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente cuenta con toda la logística y puede garantizar la custodia y guardia del material.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Pantallazo de la reclamación en la plataforma SIMO
2. Derecho de petición de fecha 26 de mayo de 2022
3. Pantallazo de la Comunicación 2022RS066178
4. Respuesta de la ESAP de fecha 17 de agosto de 2022
5. Reclamación de fecha 18 de agosto de 2022
6. Respuesta de la ESAP de fecha 29 de agosto de 2022

### **PRETENSIONES**

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al derecho de petición, a la igualdad, al trabajo; al acceso a cargo públicos; en armonía con el principio de confianza legítima.

2. En concordancia con lo anterior ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - y la ESAP, informar porque no aparece mi prueba escrita y respondan porque yo me prepare mucho y me fue bien al momento de presentar.

3. Ordenar a la CNSC adelantar la investigación respectiva acerca de las irregularidades que se han presentado en el precitado proceso de selección en aras de salvaguardar tanto los procesos meritocráticos como el uso de los recursos públicos a cargo del operador que realizó la prueba por no tener el debido cuidado del material.

4. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Suspender la Convocatoria Proceso de Selección Municipios 5ta y 6ta categoría, en la etapa que se encuentre, hasta tanto se profiera una decisión de fondo por parte del juzgado.



5. Que sea la Comisión Nacional del Servicio Civil que responda, es una entidad del estado seria y reconocida y fue ella la que contrato con la ESAP.

6. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que me garantice la participación de la convocatoria.

Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo; al acceso a cargo públicos; en armonía con el principio de confianza legítima.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

La declaración de la medida cautelar reviste urgente atención ya que de no realizarse se puede consumir un daño antijurídico irreparable como es el hecho que avance un concurso de méritos que se ha saltado sus propias pautas normativas afectando mis derechos como participante, en el proceso de selección meritocrático. Inicialmente se podría pensar que existen los mecanismos contenciosos para la defensa de mis derechos; no obstante, en este caso la acción de tutela ha de reputarse como el mecanismo pertinente para la defensa a mis derechos fundamentales, como quiera que de no brindarse el amparo correspondiente, se consumaría plenamente la vulneración de mis derechos al derecho de petición, debido proceso, a la igualdad, a la confianza legítima, y mínimo vital, toda vez que no poseo otros mecanismos para garantizar mi subsistencia, razón por la cual es procedente hacer uso de este mecanismo constitucional de forma subsidiaria entre tanto se adelantan otro tipo de acción en lo Contencioso Administrativo. La carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional. Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.

### **ANEXOS**

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado


**Accionante:**

**YENY AIDE MUSE GOLONDRINO.**  
C.C. No 25.743.118, de Totoró Cauca  
Vereda Zabaleta Municipio de Totoró  
Correo [yeniamusse29@gmail.com](mailto:yeniamusse29@gmail.com)  
Celular: 3148022860

**Accionados:**

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 –  
Bogotá D.C., Colombia  
Correo: [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co)

Atentamente

  
**YENY AIDE MUSE GOLONDRINO**  
C.C No 25743118 de Totoró